



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI235/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. EFRÉN VÁZQUEZ ESQUIVEL.

Antecedentes

- I. En fecha 31 de enero de 2012, la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, a través del oficio DJ/0278/2012 remitió copia certificada del expediente RSG-003/2012 formado con motivo del recurso interpuesto por el C. Efrén Vázquez Esquivel, a efecto de salvaguardar su derecho de acceso a la información, lo anterior, derivado del escrito presentado ante la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León, en el que solicitó:

"1) Que en virtud de que yo quiero ser **consejero distrital titular**, no suplente (a no ser que entre los elegidos como titulares se demuestre un mejor perfil en todos ellos para ese cargo), por lo que en este momento manifiesto mi negativa a aceptar el cargo de suplente, en tanto no me sea informado del <<proceso>> y el <<baremo>> que sirvió para evaluar el perfil y capacidad de cada uno de los aspirantes a consejos electorales distritales; y a la vez sea rectificadicha situación, colocándoseme en el cargo de **consejero distrital titular**. Pues, salvo prueba en contrario, estimo tener los conocimientos y formación necesaria para el desempeño del cargo de consejero titular distrital, siempre y cuando el suscrito haya resultado no beneficiado; pero conforme a una evaluación seria, transparente, objetiva, imparcial de todos y cada uno de los méritos y capacidades exigidas por la Ley Electoral y la Convocatoria respectiva. Todos y cada uno de los requisitos de ley son obligatorios, no optativos en cada una de las fracciones señaladas en la Convocatoria en la que participé, por lo que solicito, de la manera más atenta y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se me informe lo siguiente:

- a) El nombre completo de la persona que fue designada como consejero titular de la cual a mí se me nombró su suplente, y su respectiva información curricular.
- b) Copia simple del <<baremo>> que sirvió de fundamento racional para la asignación de cargos de consejeros distritales titulares y consejeros distritales suplentes; y así mismo, copia simple de todo el proceso de selección de aspirantes a consejeros distritales debidamente documentado, con sus respectivas grabaciones, videograbaciones y versiones estenográficas de todo lo realizado por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Nuevo León, desde el principio, hasta la decisión final de asignación de cargos de consejeros titulares y suplentes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- c) Copia simple del número de aspirantes al cargo de consejeros distritales, con su respectiva información curricular.
- d) Copia simple de la **metodología seguida en la especie**, con base en el <<baremo>> previamente establecido y **no solamente la transcripción de <<acuerdos>> o <<normas>>** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para elegir a los Consejeros Electorales Distritales, en el Estado, ya que me encuentro legitimado procesalmente para exigir dicha información, dado que participé directamente en el proceso. Y aún en el supuesto de estar o no, el artículo 6º de la Constitución Federal señala de manera expresa que no tengo que acreditar alguna especie de legitimación para exigir dicha información, sin embargo, acudo a esta autoridad para que me informe de manera detallada todas y cada uno de los méritos que de manera obligatoria y no optativa de cada uno de ellos, señala la Convocatoria y la Ley Electoral Federal en los numerales respectivos para ser designados en los puestos respectivos.
- e) Asimismo, se me informe si existió algún tipo de envío a mi correo electrónico por esta Institución oficial identificado con la dirección: miguel.marquez@ife.org.mx y cuyo texto es el siguiente:

C. EFRÉN VÁZQUEZ ESQUIVEL:

Se le comunica que el Consejo Local de Nuevo León lo designó CONSEJERO SUPLENTE del 10 Consejo Distrital, por lo que le invitamos a la sesión de instalación que tendrá verificativo mañana 14 a partir de las once horas en el local que ocupa la 10 Junta Distrital en la Av. Revolución # 3741 Col. Villa del Río, en esta ciudad de Monterrey.

En dicho acto le haremos entrega oficial de la notificación mencionada o se la enviaremos a su domicilio.

Atentamente

*Ing. Miguel Márquez Ordaz
Consejero Presidente*

De antemano, advierto que tengo copia del mismo en mi ordenador y en mi correo electrónico, y es obligación de esta Institución Pública informarme acerca del envío y supuesta notificación de la supuesta designación realizada de Consejeros Distritales toda vez que se trata de recursos públicos ejercidos por personas que tienen la categoría de servidores públicos, conforme al artículo 108 de la Constitución Federal y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que me encuentro legitimado para exigir acerca del supuesto envío del mismo, toda vez que dicha notificación no cumple con los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir las formas en que debe ser notificado un aspirante a Consejero Distrital.

Hecha mi negativa de aceptación al cargo de consejero distrital suplente, por considerar que no fui bien evaluado en la designación que se me hizo como suplente en tanto se cumplan las condiciones que especifico en las líneas que preceden,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

espero sea proveída de conformidad por estar ajustada a derecho; y además, porque hoy día la transparencia es condición *sine qua non* para la consolidación de la democracia fundada en el diálogo racional.

RESPETUSAMENTE

Efrén Vázquez Esquivel" (Sic)

- II. En fecha 2 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace ingresó la solicitud de información al Sistema INFOMEX-IFE, al cual se le asignó el número de folio **UE/12/00547**.
- III. El 3 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Nuevo León, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- IV. En fecha 7 de febrero de 2012, la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León dio respuesta a través del Sistema INFOMEX IFE, informando lo siguiente:

"SE ANEXA RESPUESTA, DE FECHA 6 DE ENERO DE 2012, OTORGADA AL C. EFRÉN VAZQUEZ ESQUIVEL" (Sic)

Respuesta

"C. EFRÉN VÁZQUEZ ESQUIVEL

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 8 y 41 de la Constitución Política mexicana, así como lo establecido en los artículos 1, 3 y demás relativos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención a su escrito dirigido a los miembros del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, recibido el pasado 19 de diciembre de 2011, en donde manifiesta su negativa a aceptar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Distrito 10 conferido por este Consejo Local el pasado 6 de diciembre de 2011, en tanto no sea informado sobre el procedimiento utilizado para la designación de los Consejeros Electorales Distritales, este cuerpo colegiado le informa lo siguiente:

- 1. El Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León emitió convocatoria pública (Anexo 1) en pasado 25 de octubre de 2011, para cumplir con la atribución de este Consejo señalada en el artículo 141, inciso c, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: *Designar en diciembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 149 de este Código, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios consejeros electorales locales.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. El Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, en ese documento, convocó a solicitar registro y presentar documentación de aspirante a ciudadanas y ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y deseen participar en los Procesos Electorales Federales 2011-2012 2014-2015 como Consejeros Electorales de los 12 Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, en el estado de Nuevo León.
3. En la convocatoria pública mencionada en los números anteriores, se estableció el 6 de diciembre de 2011 como fecha para que este Consejo Local emitiera el acuerdo de las designaciones de los consejeros electorales distritales.
4. Este Consejo Local y las Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral en Nuevo León, del día 26 de octubre al día 11 de noviembre del 2011, recibieron expedientes de los ciudadanos interesados para participar en la convocatoria pública referida en el punto anterior. En total se recibieron expedientes de 392 ciudadanos mexicanos.
5. Con fecha 11 de noviembre de 2011 usted acudió a esta Institución para registrarse y entregar la documentación respectiva, entre la que se encuentra signada por usted, C. Efrén Vázquez Esquivel, el *"Formato de Solicitud de Inscripción para el Procedimiento de Designación de Consejeros Electorales Propietarios y/o Suplentes de Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015"*, es decir, este Consejo Local recibió con su documentación de aspirante su aceptación para ocupar, en su caso, el cargo de Consejero Electoral Propietario y/o Consejero Electoral Suplente.
6. Con fecha 6 de diciembre de 2011, en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, y tras cumplir con el procedimiento acordado en sesión extraordinaria del 25 de octubre, se designaron a los 144 consejeros electorales que conforman los 12 Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en es Estado, según el Acuerdo A05/NL/CL/06-12-11. Allí se acuerda designarlo a usted como Consejero Electoral Suplente, en la fórmula 6 del Distrito 10, con jurisdicción en Monterrey, Nuevo León.

En cuanto a los requerimientos de información que usted nos hace en su escrito, respondemos:

- a) El nombre de la persona designada como Consejera Electoral Propietaria es Gabriela Salazar González, el cual se encuentra en el Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León A05/NL/CL/06-12-11, en el Primer punto del Acuerdo en cuestión, en la fórmula 6 del Consejo Distrital 10; dicho documento conforma el Anexo 2. Con respecto a la información curricular, el inciso c) del numeral 5 del acuerdo Segundo del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León A03/NL/CL/25-10-11 (Anexo 3) establece que la información y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

documentación precisada en los incisos a) y b) del numeral 5 es clasificada como confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular, por esta razón nos es imposible proporcionarle esta información. Sin embargo, dentro del expediente SM-JDC-1268/2011, abierto en virtud de la demanda presentada por usted el día 26 de diciembre de 2011, ante este Instituto, consta la información que solicita, quedando a consideración del Tribunal si es posible utilizarla y difundirla en los términos que usted solicita.

- b) Sobre la metodología utilizada por el Consejo Local para la valoración de los expedientes de los aspirantes a Consejeros Electorales se remite a usted los siguientes documentos:
- Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León A03/NL/CL/25-10-11 en el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto en Nuevo León (Anexo 3).
 - Formato para conformar la Relación de ciudadanos inscritos para ser designados consejeros electorales de los consejos distritales (Anexo 4)
 - Cronograma de etapas para el procedimiento de selección y designación de consejeros electorales de los consejos distritales (Anexo 5).
 - Actas de las sesiones extraordinarias de los días 25 de octubre de 2011 y 6 de diciembre del 2011 (Anexos 6 y 7).
- c) Como se menciona en el punto 3 de este documento, el total de los expedientes recibidos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales Distritales fue de 392. Con respecto a la información curricular, de nuevo nos referimos al inciso c) del numeral 5 del acuerdo Segundo del Anexo 3.
- d) Sobre la metodología y el procedimiento seguido por este Consejo Local para la designación de los Consejeros Electorales Distritales, en el inciso b) que antecede se da respuesta al respecto. En cuanto a los Requisitos que señala la Convocatoria emitida por este Consejo Local, idénticos a los establecidos en el artículo 139 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le informamos que cada uno de los ciudadanos nombrados Consejeros Electorales Distritales acreditaron su cumplimiento.
- e) En efecto le informamos que el Ing. Miguel G. Márquez Ordaz, quien es Consejero Presidente del 10 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Nuevo León, envió desde su dirección de correo electrónico oficial miguel.marquez@ife.org.mx el mencionado correo electrónico en el que se le comunica acerca de su designación como Consejero Electoral Suplente. Al respecto cabe mencionar que la notificación de dicho nombramiento se realizó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

desde el 6 de diciembre de 2011, fecha en la que fue publicado en estrados de este órgano electoral el acuerdo A05/NL/CL/06-12-11 (Anexo 2)

Sin más que agregar, y en cumplimiento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen el actuar el Instituto, y en plena coincidencia con usted al referir que la transparencia es una condición *sine qua non* para el fortalecimiento de nuestra democracia, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración." (Sic)

- V. El 24 de febrero de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- VI. En fecha 28 de febrero de 2012, mediante oficio No. VSJLE/084/12 y en alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, informó lo siguiente:

"En alcance a la respuesta otorgada por esta autoridad, el pasado día 7 de febrero a través del Sistema INFOMEX, a la solicitud del C. Efrén Vázquez Esquivel identificada con el número de folio **UE/12/00547**, referente a un "baremo", así como grabaciones, video grabaciones y versiones estenográficas de lo realizado por el Consejo Local de Nuevo León para la asignación de los cargos de consejeros electorales distritales; con fundamento en el artículo 25 numeral 2 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicar lo siguiente:

En razón a que el acuerdo aprobado por el Consejo Local de Nuevo León que estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, no obligaba a generar un "baremo", ni grabaciones, video grabaciones y/o versiones estenográficas, se declara la inexistencia de las mismas.

Por lo que toca a la información curricular de los aspirantes, solicitados igualmente por el C. Efrén Vázquez, me permito informarle que dicha documentación, por contener información personal de los aspirantes, fue clasificada como confidencial dentro del referido Acuerdo del Consejo Local aprobado el día 25 de octubre de 2011.

Finalmente, me permito hacer llegar una copia certificada de la respuesta otorgada por los consejeros electorales del Consejo Local de Nuevo León, por la cual se le dio respuesta a su solicitud." (Sic)

Considerandos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **confidencial**, de una parte de la información y la declaratoria de **inexistencia** de otra, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Efrén Vázquez Esquivel, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que, es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Convocatoria pública emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León de fecha 25 de octubre de 2011, para cumplir con la atribución de este consejo señalada en el artículo 141, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- El nombre de la persona designada como Consejera Electoral Propietaria es Gabriela Salazar González; quien se encuentra en el Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León A05/NL/CL/06-12-11, en el primer punto del Acuerdo en cuestión, en la fórmula 6 del Consejo Distrital 10.
 - Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León A05/NL/CL/06-12-11
- Por lo que respecta a la Metodología utilizada por el Consejo Local para la valoración de los expedientes de los aspirantes a Consejeros Electorales, el Órgano Responsable señaló que se plasma en los siguientes documentos:
 - Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León A03/NL/CL/25-10-11, en el que se establece el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto en Nuevo León.
 - Formato para conformar la Relación de ciudadanos inscritos para ser designados consejeros electorales de los consejos distritales.
 - Cronograma de etapas para el procedimiento de selección y designación de consejeros electorales de los consejos distritales.
 - Actas de las sesiones extraordinarias de los días 25 de octubre del 2011 y 6 de diciembre del 2011.
- El total de expedientes (aspirantes) recibidos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales Distritales fue de 392.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- El Ing. Miguel G. Márquez Ordaz, Consejero Presidente del 10 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Nuevo León, envió desde su dirección de correo electrónico oficial miguel.marquezo@ife.org.mx el mencionado correo electrónico en el que se le comunica al ahora solicitante acerca de su designación como Consejero Electoral Suplente. La notificación del nombramiento se realizó desde el 6 de diciembre de 2011, fecha que fue publicado en estrado el Acuerdo A05/NL/CL/06-12-11.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del C. Efrén Vázquez Esquivel la información antes señalada en **35 fojas simples**, las que se le entregará en el domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$5.00 (CINCO PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Por otro lado, y en lo tocante a -la información curricular de los aspirantes al cargo de consejeros distritales- la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, señaló que es información estrictamente **confidencial**.

Lo anterior en virtud de que, como lo refiere el Órgano Responsable, cada uno de los aspirante presentó un escrito señalando que la información fue proporcionada con la condición que sus datos fueran utilizados **únicamente para los fines de la convocatoria para Consejero Electoral Distrital**, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Énfasis Añadido]

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.”

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.”

En ese sentido, la información solicitada se trata de datos personales que se encuentra dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto, los cuales identifican o hacen identificable a una persona; artículo que se transcribe a continuación:

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

De igual modo, el dato referido con anterioridad requiere el consentimiento de sus titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 12, párrafo 1, fracciones I, II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que se transcriben a continuación:

“Artículo 18

Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares al Instituto incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores;
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y
- III. La que por disposición expresa de la legislación aplicable, sea considerada como confidencial.

(...)”

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen:

“Artículo 35

Protección de datos personales

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales”.

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

(...)”

Ahora bien, dentro del Acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Nuevo León por el que se establece el Procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015 se estableció que la **información y documentación solicitada por esta vía es considerada como confidencial.**

[Énfasis Añadido]

Por lo antes mencionado, este Comité de Información estima adecuada la clasificación esgrimida por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, toda vez que, la información solicitada por el C. Efrén Vázquez Esquivel, contiene datos personales de terceros, desprendiéndose de ellos aspectos de la esfera privada de los ciudadanos inscritos.



Aunado a lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo anterior, y de conformidad con los preceptos antes citados, este Comité de Información considera que efectivamente, la información solicitada por el ciudadano, es considerada como datos personales, y por lo tanto se trata de información con el carácter de **confidencial**, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una causal de responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior este Comité de Información confirma la clasificación de la información como **confidencial** hecha valer por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León.

7. *Ahora bien, respecto a las copias simples del -baremo que sirvió como fundamento racional para la asignación de cargos de consejeros distritales titulares y suplentes, así mismo, copia de todo el proceso de selección de aspirantes a consejeros distritales debidamente documentado, con sus*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

respectivas grabaciones, video, grabaciones y versión estenográfica de todo lo realizado por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, desde el principio hasta la decisión final de asignación de cargos de consejeros titulares y suplentes-, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León señaló que es **inexistente**, ya que argumentó que el Acuerdo aprobado por el Consejo Local de Nuevo León que estableció el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales en los consejos distritales del Instituto en la entidad para los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015 no obliga a generar un "baremo", ni grabaciones y/o versiones estenográficas.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...]

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Efrén Vázquez Esquivel, señalada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León.

8. Ahora bien, por lo que respecta a la información curricular de la persona que fue designada como consejero titular, de la cual el C. Efrén Vázquez Esquivel fue nombrado suplente, el Órgano Responsable señaló responsable que se trata de información **“confidencial** y la misma no podrá ser utilizada ni difundida sin el consentimiento expreso de su titular, por esta razón les es imposible proporcionar la información”.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información considera que la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable no es del todo correcta, motivo por el cual y de conformidad en lo previsto por el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información se **revoca la clasificación de confidencialidad** hecha valer por la Junta Local del Estado de Nuevo León, por las razones que a continuación se precisan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Primeramente debe decirse que el acuerdo A03/NL/CL/25-10-11, a que hace referencia el Órgano Responsable para justificar la **confidencialidad** que hace valer, únicamente se aplica a los candidatos que participaron para ocupar los cargos de Consejeros Electorales en los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

Por otro lado, debe decirse que el C. Efrén Vázquez Esquivel solicita la información curricular de la persona que fue designada como Consejero Titular de la cual a él se le nombro suplente, es decir, el antes indicado requiere información de una persona que es considerada como **“servidor público”**, más no así de un candidato o participante; lo anterior en virtud de que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 4, fracción IV, señala que se debe favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En ese orden de ideas, el Currículum Vite de los servidores públicos, es una de las formas en que las personas pueden evaluar las aptitudes para desempeñar el cargo público encomendado, razón por la cual deberá proporcionarse el documento solicitado en **versión pública**, esto es testando los datos considerados como **confidenciales**.

Lo anteriormente señalado encuentra su fundamento legal en los criterios 0003-09 y 006-09, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se transcriben:

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el *curriculum vitae* se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del *curriculum vitae* de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del *curriculum vitae* de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Expedientes:

2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal
5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde
2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde
1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán
2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal.

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes:

4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.

4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal

4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.

5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Así las cosas y tomando en consideración lo señalado en párrafos precedentes este Comité de Información solicita de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la legal notificación mediante correo electrónico lo siguiente:

- La versión original y publica del Currículum Vite del Consejero Titular del cual se nombro suplente al C. Efrén Vázquez Esquivel, junto con la clasificación de información **confidencial**, señalado los datos que fueron testados así como la fundamentación y motivación de la clasificación.

Ahora bien, debe entenderse como la motivación las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al o los Órganos Responsables a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por su parte la motivación implica necesariamente acreditar que la información se ubica en una situación jurídica específica ya prevista por dicho artículo.

Por todo lo anterior, se reitera diciendo que se concede un plazo de 24 horas contadas a partir de la legal notificación de la presente resolución mediante correo electrónico a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León para que funde y motive la clasificación de confidencialidad, remita la versión original y pública del mismo; este Comité de Información considera oportuno señalar que, el plazo de 24 horas obedece a que este Órgano Colegiado tendrá que analizar de nueva cuenta la respuesta proporcionada por Órgano Responsable, lo anterior a fin de estar en posibilidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

elaborar un nuevo proyecto de resolución y hacer de conocimiento al solicitante lo resuelto por este Órgano dentro del plazo establecido para dar respuesta (30 días).

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV, 18, 19 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción I, II y III; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36 párrafo 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Efrén Vázquez Esquivel que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación por **confidencialidad** formulada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, en términos de lo establecido en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.- Se **revoca la clasificación de confidencialidad** hecha valer por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León, lo anterior en términos de lo resuelto en el considerando **8** de la presente resolución.

QUINTO.- se concede un plazo de 24 horas contadas a partir de la legal notificación de la presente resolución mediante correo electrónico a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nuevo León para que funde y motive la clasificación de confidencialidad y remita la versión original y pública de la información Curricular solicitada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

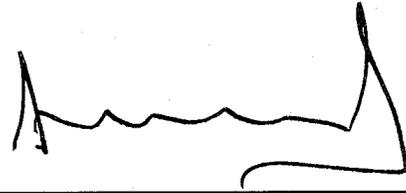
SEXTO.- Se hace del conocimiento del C. Efrén Vázquez Esquivel, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Efrén Vázquez Esquivel, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

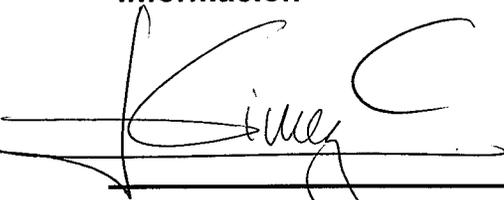
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2012.



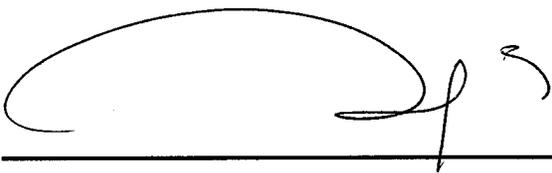
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

